

- b) Utilizar las materias primas nacionales, tan pronto como se produzcan en el país en calidad y a precios competitivos con las importadas.
- c) Mantener la calidad y los precios de sus artículos; y
- d) Cumplir además con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley No. 299, de fecha 23 de abril de 1968.

Art. 4.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3058, que aprueba la Resolución Nº 24/68 del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9117, del 23 de Dic. de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3058

CONSIDERANDO que la empresa industrial "Vidrio & Plásticos, C. por A.", (División Industrial), obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C" a fin de acogerse a los beneficios de la Ley No. 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley No. 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley No. 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución No. 24-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 25 de octubre de 1968, que copiada textualmente dice así:

“Resolución No. 24-68.

CONSIDERANDO: Que “Vidrio & Plásticos, C. por A.” (División Industrial), presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el No. 35, en fecha 14 de agosto de 1968, para acogerse a los beneficios de la Ley No. 299 de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968, y ser clasificada en la categoría “C”.

CONSIDERANDO: Que “Vidrio & Plásticos, C. por A. (División Industrial, fabrica ventanas de correderas y de celosías, puertas y ventanas “Onis”.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$169,250.00

Localización: Santo Domingo.

Empleos creados: 30

Valor agregado: RD\$93,463.00

Materias primas nacionales: 31.6%

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivos.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17; 24; 25; 36; 37; 38 y 40; de la Ley No. 299 de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a “Vidrios & Plásticos, C. por A.” (División Industrial), en la Categoría “C”.

SEGUNDO: Conceder por un período de 8 años, exoneración de todos los derechos e impuestos aduanales y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación anual de los artículos que se detallan a continuación, conforme a la escala que se indica más abajo:

16,000 kilos marcos, láminas y balancines de aluminio.
5,000 kilos tubos de aluminio.
7,837 Tubos aluminio astragal.
30,400 kilos hierro para operadores y pivotes para puertas.
4,536 kilos masilla para mastic.
1,600 kilos cerraduras para puertas de acero y cobre.
1,000,000 Pies gomas para ventanas y puertas de vidrio.
57,415 kilos vidrio liso para puertas y ventanas.
3,000.000 Tornillos de hierro, roscamadera para puertas y
ventanas.
6,000 kilos Vidrio plásticos (plexiglas).
2,750 Galones solución alcalina.

ESCALA DE EXONERACION:

1er. año	75%
2do. "	70%
3er. "	60%
4to. "	50%
5to. "	50%
6to. "	50%
7mo. "	50%
8vo. "	50%

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Llevar por separado la contabilidad de la (División Industrial).
- b) Enviar un informe anual al Departamento Técnico Industrial indicando el monto de su producción, así como el valor y cantidad de las materias primas importadas con liberación de derechos e impuestos.
- d) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país en calidad y a precio competitivos con los importados.
- d) Mantener la calidad y precios de sus artículos.
- e) Cumplir además con todas las obligaciones que pone a su cargo la Ley No. 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho (1968) años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial”.

YO, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial. CERTIFICO, que esta decisión fué tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de Secretario de Estado de Industria y Comercio; el día 25 de octubre de 1968, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3059, que aprueba la Resolución Nº 25/68 del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9117, del 23 de Dic. de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3059

CONSIDERANDO: que la empresa industrial “Fábrica Dominicana de Galletas, C. por A.” obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría “C”, a fin de acogerse a los beneficios de la Ley de Incentivo y Protección Industrial No. 299, de fecha 23 de abril de 1968;